



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/249/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 24 de febrero del 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

24 FEB 2025

16:56

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL FIN DE DESTINAR LAS DONACIONES DE MANERA PRIORITARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, NIÑAS Y NIÑOS, MUJERES EMBARAZADAS Y LACTANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE VOLVER SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

Michelle Tejeda Medina
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el segundo trimestre de 2022, la población de adultos mayores en México era de 17,958,707 personas, lo que representaba el 14% de la población total. En tanto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, de los más de 129.5 millones de personas que, se estima, vivían en el país en 2023, 6.8 por ciento reportó tener discapacidad, es decir, 8.9 millones de habitantes, de los cuales 46.6 por ciento eran hombres y 53.4 por ciento correspondía a mujeres.¹

Esta población requiere, en virtud de sus condiciones especiales que limitan sus actividades, de una serie de atenciones y cuidados especiales que demandan, una persona cuidadora.

El cuidador es la persona que asume la responsabilidad de otra persona que se encuentra en situación de dependencia, por lo regular es alguien cercano, un familiar o un vecino, estos ayudan a su familiar a realizar las actividades básicas de la vida diaria, como vestirse, comer, tomar sus medicinas, trasladarse de un lugar a otro, realizar alguna actividad recreativa, con la finalidad de mejorar su calidad de vida o sobrellevar esta condición de dependencia.

Los cuidadores proporcionan atenciones especiales y compañía, tanto a niñas y niños en orfanatos, casa hogar o guarderías, así como a personas con trastornos físicos, orgánicos o nerviosos, por invalidez o por causa de su edad avanzada durante periodos de incapacidad o convalecencia, en instituciones públicas, hospitales, centros de rehabilitación o en agencias que proporcionan este servicio y en domicilios particulares.

De acuerdo con datos del Inegi, en México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes

¹ Inegi.- Comunicado de prensa número 305/24. Consulta en línea.:
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>



(5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.

El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 por ciento. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).

En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres.

Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.²

Estos datos nos llevan a buscar que se amplíen los esquemas para proteger a quienes se encargan de la atención y cuidado de una persona o familiar en sus hogares en condiciones dependientes y cuyo trabajo sin remuneración alguna, sacrificando sus condiciones de vida.

Es responsabilidad del Estado, garantizar a los cuidadores ser sujetos de asistencia social a fin de poder ser beneficiarios de algún programa de gobierno, tomando en consideración que el cuidador tiene que dejar a un lado su potencial laboral por el cuidado y atención de las personas a su cargo y así mejorar sus condiciones de vida.

Es ampliamente reconocido que la mayoría de los cuidadores son informales y realizan esta labor en sus hogares para brindar atención a un familiar o a una persona cercana que aunque en ciertos casos reciben alguna remuneración o apoyo lo cierto es que dejan a lado su vida laboral, para dedicarse completamente al cuidado de su familiar.

De ahí que esta Iniciativa pretende, a través de una reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, reconocer y asegurar que las personas o incluso familias sean reconocidas como sujetos de asistencia social y capacitar a los cuidadores para que realicen mejor su labor.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:	ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:

² Inegi.- ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS (ENASIC) 2022. Consulta en línea: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enasic/ENASIC_23.pdf



I. a XVI. [. .] SIN CORRELATIVO Tratándose [. .]	I. a XVI. [. .] XVII. Las personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado y atención de personas adultas mayores o personas con discapacidad o personas con condiciones especiales en situación de vulnerabilidad. Tratándose [. .]
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único. - Se adiciona una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:

I. a XVI. [. .]

XVII. Las personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado y atención de personas adultas mayores o personas con discapacidad o personas con condiciones especiales en situación de vulnerabilidad.

Tratándose [. .]

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

ATENTAMENTE

Michelle E.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes,
Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado
de Baja California.